



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE LESIONES LEVES;

EXPEDIENTE N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE

PUNO – HUANCANÉ. 2019

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR

EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITCA

AUTORA

HERMELINDA FRISANCHO AGUILAR

ASESORA

Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO

JULIACA- PERÚ

2019

HOJA DE FIRMA DEL JURADO

Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda

Presidente

Mg. Rita Marleny Chura Perez

Miembro

Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme un la oportunidad de vivir un día más, por iluminarme en este proyecto de vida que me trace.

A mis compañeros de estudio:

Por haberme brindado toda su confianza, compañía y apoyo incondicional en este proyecto de vida, el cuál es mi permanencia en la universidad.

Hermelinda Frisancho Aguilar

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el amor que me han y me siguen brindando, por su apoyo constante y cooperación en este proyecto de vida, que decidí seguir.

A mi familia:

Por estar ahí cuando más lo necesite por su motivaron constante para continuar con este proyecto de vida.

Hermelinda Frisancho Aguilar

RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal el de plantear y desarrollar la caracterización del proceso concluido respecto a un caso determinado de lesiones leves, cuyo número de expediente es el N°00054-2010-28-2106-JR-PE-01, la misma que nos viene describiendo la demanda sobre lesiones leves en su modalidad de agresión física, el cual se llevó a cabo en el primer juzgado unipersonal de la sede –Huancané en el distrito judicial de Puno.

Para este caso en específico, se tomó como base un expediente judicial sobre lesiones leves y se planteó el siguiente problema de investigación ¿Cuáles son las características del proceso concluido sobre lesiones leves; expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno – Huancané?

Para el presente trabajo de investigación el objetivo principal que se viene planteando es el siguiente: El de determinar las características de los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú. Además cabe destacar que la investigación es del tipo: cualitativo, cuantitativo, de nivel: exploratorio descriptivo, y de diseño: no experimental, retrospectivo y transversal.

Para el análisis respectivo se tiene como base el expediente judicial correspondiente al estudio, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia; para toda la recolección de datos se utilizó la técnica de observación y se usó como instrumento la lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos en el área.

Finalmente en esta parte se debe afirmar que el delito de lesiones leves en nuestra sociedad se viene incrementando de manera considerablemente, esto da motivo a que en nuestro

poder legislativo se emitan leyes que sancionen con más efectividad a las personas que cometen estos delitos.

Palabras clave: caracterización, delito, lesiones leves, sentencia.

ABSTRACT

The main objective of this research work is to propose and develop the characterization of the concluded process regarding a case of minor injuries, whose file is No. 00054-2010-28-2106-JR-PE-01, the same one that describes the lawsuit about minor injuries in its physical assault modality which was carried out in the first sole proprietorship court - Huancané judicial district Puno.

For this case, a judicial file on minor injuries was taken as a basis and for this work the following research problem was raised: What are the characteristics of the concluded process regarding minor injuries; file No. 00054-2010-28-2106-jr-pe-01 of the judicial district of Puno - Huancané?

For the present research work the main objective that we propose is as follows: Determine the characteristics of the processes concluded in the judicial districts of Peru. Also note that the research is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

And for the respective analysis is based on the judicial file, selected by convenience sampling; for the collection of data, observation techniques were used and as a tool the checklist, validated by expert judgment.

Finally, in this section, with particular concern, I must affirm that the crime of minor injuries in our society has increased considerably, this is because our legislature has issued laws that sanction more effectively the people who commit this crime.

Keywords: characterization, crime, minor injuries, sentence.

INDICE GENERAL

	Pag.
HOJA DE FIRMA DEL JURADO.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	13
2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
2.2.1. Base teórica de tipo procesal.....	15
2.2.1.2. Principios que se aplican en el ejercicio de la jurisdicción.....	16
2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.4. El proceso.....	18
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	27
a. Consumación.....	31
III. METODOLOGÍA	33
3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	33
3.1.1. Tipo de investigación:	33

3.1.2. Nivel de investigación.....	34
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	34
3.2.1. No experimental.....	34
3.2.2. Retrospectiva.....	34
3.2.3. Transversal.....	35
3.3. Unidad de análisis.....	35
3.3.1. Población y muestra.....	35
3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES	35
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	36
3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS ...	36
3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	37
3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.....	38
IV. RESUSLTADOS.....	39
4.1. RESULTADOS.....	39
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	43
CONCLUSIONES.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	45
ANEXO 01.....	48
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	48
5. EXPEDIENTE.....	48
6. : 00054-2010-69-2016-JR-PE-01.....	48

7.	: Fiscalía Provincial de Huancané.....	48
	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	63
	ANEXO 02.....	79
	DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	79

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación que se desarrolló, trata sobre la caracterización del proceso concluido sobre lesiones leves; expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno – Huancané. 2019.

En Uladech, los estudiantes de la universidad y específicamente los de la carrera profesional de derecho realizamos la investigación científica tomando como referente o base las líneas de investigación. Para el presente trabajo de investigación nuestra línea de investigación específica tiene como denominación: “caracterización del proceso concluido sobre lesiones leves; expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno – Huancané.”

Para esto el estudiante investigador utilizo un expediente judicial seleccionado que se constituirá como la base documental de nuestra investigación.

Las sentencias que se analizan proviene del expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno – Huancané., Según el procedimiento que se ha efectuado a la sentencia se ha analizado en primera instancia en donde ha concluido el Primer Juzgado

Penal Liquidador, mediante su dictamen se dispone la condena de la persona “A” por el delito imputado de lesiones graves en el agravio a la del sujeto “B”, así debiendo el agresor efectuar el pago de la cantidad de mil nuevos soles según consta en la resolución emitida, en la cual fue impugnada, por la que posteriormente se procedió el paso al órgano jurisdiccional, en pocas palabras la segunda instancia de la sala penal liquidadora, en donde se procederá a absolver para confirmar la sentencia que se emitió para su condena o en otro de los casos la modificación de dicha pena.²

Los objetivos del presente trabajo se resumen en las siguientes afirmaciones de acuerdo al tratado del problema de esta sección:

¿Cuál es la caracterización del proceso concluido sobre las lesiones leves; expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno – Huancané. 2019?

Para resolver dicho problema nos planteamos como objetivo general de estudio: El determinar las características de los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

Igualmente en el presente trabajo de investigación se plantean dos objetivos específicos descritos a continuación: Identificar las características del proceso concluido sobre lesiones leves; del expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno – Huancané. 2019 y el de Describir las características del proceso concluido sobre lesiones leves; del expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno – Huancané. 2019

El trabajo de investigación presente está destinado principalmente a determinar las características de la condena, que están basados en los valores y la doctrina jurisprudencial, que esta a su vez es base fundamental para obtener los resultados dables y coherentes que están fundamentadas en las doctrinas que rige la norma para la imposición de dicha pena, que estas a su vez servirán para el reajuste en el contexto jurisdiccional.

El estudiante investigador lo que pretende con el presente trabajo es llegar a sensibilizar a los que van a impartir justicia, para que de este modo tengan mayor imparcialidad al momento de dictar una sentencia, para que siempre tengan en cuenta lo que indica los códigos civiles y penales que por supuesto están vigentes en nuestro país. Es pocas palabras, se pide a los jueces el desempeñar con la forma del dictamen, para así reconocer su complicación y su vital categoría.

Otro designio de la pesquisa es prácticamente la de emprender, practicar un derecho de rango constitucional, que es sabido en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual instituye a manera un derecho el de examinar y reprochar las resoluciones judiciales, con sus respectivas restricciones que coexisten en nuestros cánones.

El trabajo de investigación se justifica, mediante una variable que pertenece a la Línea de Investigación: “caracterización de procesos concluidos” la misma que está orientado al análisis de dos instancias que se dictó en el poder judicial.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que viene a colocar al investigador frente a frente con el objetivo del presente estudio que es el proceso judicial , la misma que vendrá a servir al estudiante muchísimo, ya que se imbuirá en la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; este también facilitará, el constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como un recurso cognitivo que es necesario para lograr identificar las características del proceso judicial. Evidentemente está tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste trabajo contribuirán a facilitar la realización de trabajos ya consolidados, en donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares a este estudio.

Nuestro trabajo de investigación se justifica por todos estos argumentos planteados, puesto que el estudiante va a fortalecer su formación investigativa, y además mejorara su capacidad de lectura interpretativa, analítica y todo el presente estudio hará incrementar sus conocimientos en esta etapa aun de formación estudiantil y como futuro profesional.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES

Hasta el momento, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

Mazariegos (2008), en Guatemala indagó: “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, cuyas conclusiones a las cuales llegó fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del

Recurso de Apelación Especial: el error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) el error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por otro lado, Barriga (2014) en Perú analizó: “Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud”, sus conclusiones fueron: “... a) Los magistrados son más diligentes

e importante en un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho que ha creado la figura jurídica y procesal (v. gr. Sentencias Estructurales, Sentencias Interpretativas,

Sentencias Manipulativas, etc.), que ayudan a la creación jurisprudencial que logra conseguir y efectuar competentemente su labor de protección de la Constitución y preservador de los derechos humanos. No obstante, los magistrados legislativos no están solos en una labor, sino que el órgano esta investida en competencias según las atribuciones conferidas de forma específica y que consignan de forma armónica para lograr obtener fines constitucionales, por lo que la emisión de las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional y/o tras ramas es con el fin de solucionar los problemas estructurales que conlleva al estado de una forma inconstitucional. b) En las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional es con el fin de que los juez debe estar apegada a la protección de los derechos humanos, mediante la emisión de órdenes que están contempladas en la protección de los derechos humanos como principio de la protección de la vida así mismo este emisión está basada mediante el seguimiento y el control del cumplimiento estricto de la sentencia emitida, por lo que los jueces constituye el actor que identifica el problema de fondo del estado en su estructura funcional, logrando promover el dialogo en armonía entre las entidades y los actores del medio civil así como superara el ECI, e implementar los sistemas de solución eficaz de forma integral el problema estructural. c) Las sentencia que son emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, en muchos de los casos logran considerarse como como una sentencia estructural debido a que intentan solucionar el problema, por lo que el funcionamiento debe estar plasmada en la protección de los derechos fundamentales del ser humano.”

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.2.1. Base teórica de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción

a. Concepto

Para Muñoz (2015), la jurisdicción viene a ser: “la instancia judicial (o arbitral) a la que el actor se dirige al interponer las acciones pertinentes, con poder y legitimidad para resolver el conflicto jurídico que se le expone, vía auto, sentencia o laudo, y con capacidad de hacer cumplir lo juzgado”.

Esta es territorial, así hablamos de juzgados locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales; también por el tipo de materia, es decir penal y civil, este último con todas sus variables, laboral, contencioso administrativo, etc.

“El poder de la jurisdicción reside en última instancia en que sus resoluciones posean la naturaleza de cosa juzgada: la sentencia emitida se convierte en realidad jurídica última, pudiendo crear y extinguir obligaciones para las partes”.

b. Elementos de la jurisdicción

Con respecto a los elementos de la jurisdicción Alsina considera cinco elementos fundamentales:

Como primer elemento considera a notio, que es la facultad de conocer un determinado asunto. Que además viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. Por esta facultad del juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad

procesal, y medios de prueba. Además como segundo elemento considera a *vocatio*, que es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva: esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas, en resumen es la facultad de disponer la comparecencia detención (captura) de alguna de las partes. El tercer elemento considera a *coertio*, que es la facultad de emplear medios coercitivos, poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los pagos ordenados de lo contrario se hace uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes. Como cuarto elemento considera a *iudicium*, que es el poder de resolver o facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de medio poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. Y como último elemento Alsina considera el *executio*, lo que es el poder de dar cumplimiento a las resoluciones o sentencias, en palabras más sencillas es hacer que se cumpla el dictamen del juez.

Se ha sistematizado actualmente poderes, como las facultades de decisión y de ejecución referidos al acto mismo, así como documentación y coerción, que remover obstáculo que se oponga al cumplimiento de la decisión o fallo jurisdiccional. (Alsina, 2016)

2.2.1.2.Principios que se aplican en el ejercicio de la jurisdicción.

Tenemos a los siguientes:

a. El principio de la cosa juzgada.

Cuando se tiene una sentencia firme, una persona no puede volver a ser juzgado por un mismo delito, cualquiera que haya sido el veredicto, en este caso una sentencia condenatoria.

b. El principio de la pluralidad de instancia.

Por medio de este principio se nos garantiza la revisión de un fallo o una sentencia, por un órgano superior que será el encargado de confirmar o revocar dicho fallo.

c. El principio del derecho de defensa.

La constitución nos garantiza que todas las personas tienen derecho a la defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

El magistrado debe hacer uso del lenguaje escrito para dar a conocer sus fallos, los cuales deben estar debidamente fundamentados.

2.2.1.3.La competencia

Concepto

Según Priori (2015), nos dice que: “definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo”.

Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En nuestro caso, como podemos ver, el proceso de alimentos es de competencia del juzgado de paz letrado, ya que, según revisamos en la página oficial del poder judicial

peruano, un juez de paz letrado, tendría competencia en dicho proceso siempre que se cumpla con acreditar mediante pruebas documentadas, la relación familiar entre padre o madre e hijo.

En palabras más sencillas podemos decir que la competencia objetiva se relaciona con las reglas existentes para atribuir a los distintos órganos jurisdiccionales el conocimiento de los conflictos en incertidumbres; ahora la competencia subjetiva a su vez puede ser visto desde dos perspectivas uno desde estado y el otro desde el justiciable: El primero se entiende como el deber y el derecho de administrar justicia en el caso concreto, el segundo como el deber y el derecho de recibir justicia en el caso concreto, el segundo como el deber y el derecho de recibir justicia del órgano específicamente determinado por ley en el caso.

2.2.1.4.El proceso

Concepto

Son las etapas que cumple ciertos requisitos, los cuales permiten al magistrado impartir justicia, ante un conflicto en el cual participan partes que tienen diferencias que solo pueden ser resueltas mediante un fallo judicial o sentencia. Para tener una idea clara veamos lo que afirma el texto debemos acudir a un autor, este término proviene del origen latino, exactamente del pro (para adelante) y cere (caer caminar), lo que nos lleva a un concepto que significa progreso, avance, marchar, ir adelante, ir hacia un fin determinado. “El termino proceso está definido como una continuación de actos o acciones que se realizan con el orden respectivo y organizados en el tiempo” (Cabanellas, 1979).

Por toda la afirmación se puede concluir al proceso como un conjunto fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial. Además este término está relacionado a varios ámbitos con conceptos diferentes.

Funciones

El Interés social e individual en el proceso. Angelis (s/f), cree que: “el interés puede ser individual o grupal, según corresponda a un individuo o a un grupo bien delimitado. Cuando el interés corresponde a un grupo indeterminado de personas, entonces puede comenzar a hablarse de interés difuso y colectivo”. Así, "es la dimensión del grupo subjetivo lo que hace colectivo a un interés, pero es la indeterminación, la falta de límites precisos en cuanto a la identificación de las personas que lo componen, lo que convierte a ese interés en difuso. Por lo tanto, el interés difuso se caracteriza por corresponder a los sujetos de un grupo indeterminado".

- Función privada del proceso. Es una efectiva garantía individual para lograr un fallo favorable para una persona, siempre respetando la normatividad vigente.
- Función pública del proceso. El estado mediante esta función, se asegura la vigencia del estado de derecho, es por ello que el proceso viene a ser una función pública.

2.2.1.5.El proceso como garantía constitucional

Según Hurtado (2009), “el debido proceso permite garantizar el pleno cumplimiento de los pasos establecidos en la norma constitucional para el desarrollo de las funciones de la administración de justicia y para la vigencia del estado social de derecho”.

2.2.1.6.El debido proceso formal

Nociones

“Un debido proceso supone, que el justiciable haya tenido y podido acceder a un proceso justo y razonable, en donde haya también tenido posibilidad cierta de ejercer un

derecho de defensa razonable dentro del Principio de Bilateralidad y en un esquema contradictorio, y al mismo tiempo con un trámite predeterminado en la legislación. Y que todo ello dé lugar a una motivada y razonable resolución que sea coherente con lo que se pretende sancionar, y que guarde la proporcionalidad de los hechos que describe”. (s/f)

2.2.1.7.Los elementos del debido proceso

Rioja (2013), nos indica que: “en su dimensión adjetiva o formal, el debido proceso está comprendido por determinados elementos procesales mínimos que son necesarios e imprescindibles para el establecimiento de un proceso justo, tales como el derecho de defensa, el derecho a probar, el derecho a impugnar, ser escuchado, entre otros. A su vez, estos elementos impiden que la libertad y los derechos de los individuos se afecten ante la ausencia o insuficiencia de un proceso”.

2.2.1.8.El proceso penal.

Este tipo de proceso es una pretensión que se ajusta al campo del derecho y que se lleva al órgano jurisdiccional a aplicar la ley de tipo penal, este procedimiento se desarrolla mediante la audiencia en el marco de los procesos que están enfocadas a la identificación del problema y su eventual aplicación de la ley para hacer cumplir el estricto cumplimiento del castigo por las conductas negativas tipificadas en el código penal.

a. El delito

Uno de los autores llamado Carrara (1983) menciona: “Que el delito como la transgresión de la ley del Estado, decretada para resguardar la seguridad de las poblaciones, y que resulta de un acto externamente del individuo positivo o negativo, verosímilmente atribuible de forma dolosa”.

Indica Machicado (2010) en su publicación: “Hace crónica que la infracción es un acto humano típico antijurídico condenado y castigado con una pena de representación criminal, existiendo así equivalente un acto humano discrecional que se ajusta al presupuesto jurídico de una ley penal”.

b. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal es que se afirma o se hace efectiva del derecho penal, con el objeto de que las interrogantes del proceso estén expuesta de forma consistente para proceder al análisis dogmático de los posible origen del delito y las tipificaciones para aplicar con severidad la ley, contemplando los derechos fundamentales del ser humano, así mismo podemos plantear las hipótesis con la finalidad de contrastar con las evidencias como prueba de la tipificación de los hechos para absolución durante el proceso penal seguido al.

Según indica Gómez (2010) en su publicación: “ la síntesis esencial del proceso penal son desde el punto de vista objetivo el hecho criminal imputado, y desde el punto de vista subjetivo la persona acusada”. Que está enfocada a la solución de la causa sometida, aplicando el derecho y haciendo efectiva la justicia con el principio de equidad basada en la.

2.2.1.9.Los puntos controvertidos.

Son las controversias que se resolverán en el transcurso del proceso, el fallo o sentencia resolverá las diferencias sobre estos puntos.

2.2.1.10.La prueba

a. Sentido común jurídico

La prueba comúnmente, viene a ser el instrumento para probar algo.

“El sentido común considera que aquello que se prueba son hechos; mientras que el sentido jurídico, respaldado por la lógica, asevera que lo que se prueba son afirmaciones sobre los hechos. La idea de prueba del sentido común está muy difundida, tanto que muchos secretarios, abogados y algunos magistrados lo usan sin preocuparse incluso por penetrar en sus implicancias jurídicas”. (Roca, 2011)

Peyrano (s/f), dice: “Como se sabe toda prueba no es más que un modo de confirmar la existencia de los hechos afirmados por las partes. A todas luces, el comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal o cual hecho. Su relevancia para la suerte del pleito es otra: ejerce influencia sobre el ánimo del juzgador, contribuyendo a formar su convicción. Se trata, entonces, de una fuente de convicción. Nada más y nada menos”.

b. En sentido jurídico procesal

Según Pactet (s/f) “existe unanimidad en que se trata de un elemento fundamental del proceso. De la prueba practicada en el mismo dependerá que el juez obtenga la evidencia de los hechos controvertidos, que condicionan la aplicación de la norma cuya consecuencia jurídica las partes invocan; y de la prueba puede también depender, excepcionalmente, la existencia de normas jurídicas que por su dificultad de acceso al juzgador no pueden entenderse por éste conocidas”.

2.2.1.11. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es el documento físico o testimonial que tendrá que valorar el juez, para emitir un fallo; los medios probatorios son las actividades por las cuales se hace uso de la prueba. “Así, en la prueba documental la prueba o fuente es documento y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba

testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio” Sosa (2011).

2.2.1.12. Prueba para el Juez

Es el medio legal por el cual las partes, tratan de lograr un fallo favorable en un proceso, obviamente estas son valoradas por el magistrado para emitir un fallo justo e independiente.

2.2.1.13. El objeto de la prueba

Mediante la prueba, las partes acreditan su posición.

- Le permite al juez, tener certeza sobre los puntos controvertidos.
- Logra que el juez fundamente sus decisiones.

En este sentido, el objeto de la prueba es todo aquello que pueda ser probado ante los órganos jurisdiccionales a efectos de cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.14. La carga de la prueba.

En el acusador es sobre quien cae toda la responsabilidad de probar los hechos materia de discusión, es decir, es la obligación que tiene la parte demandante, para probar sus afirmaciones.

2.2.1.15. El principio de la carga de la prueba.

Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a los que se refiere el párrafo anterior: “Por tanto a la parte demandada le corresponde probar todos los hechos obstativos, impeditivos o extintivos que frenen la

pretensión del actor. En el ejemplo puesto, el hecho del pago, como extintivo de la obligación, o la condonación, son hechos cuya acreditación corresponde a la parte demandada”. (Kluver, s/f)

2.2.1.16. Valoración y apreciación de la prueba.

Es el acto operacional mental que realiza el magistrado, para establecer el valor de las pruebas presentadas por las partes.

Flores (s/f), “señala que la valoración probatoria es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan y destaca la importancia y trascendencia que implica para la ciencia procesal, determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso”.

2.2.1.17. Sistema de valoración de la prueba.

Un sistema probatorio es aquel estatuto que regula la forma de indagación en los hechos dentro del proceso, que se manifiesta en las formas y medios a través de los cuales se puede arribar a una verdad de los hechos, y en el modo de valorar esos medios: “Este sistema nos permite saber cómo el magistrado deberá formar su convencimiento respecto a los hechos”. Cabe señalar que éstos se han ajustado a diversos modelos procesales, como se da en el caso de la prueba legal o tasada (sistema inquisitivo); íntima convicción (acusatorio) y la libre valoración o sana crítica: “Su proceso de operatividad se vino dando a raíz de los criterios adoptados o desechados de acuerdo al tiempo en que la discusión se suscitaba y, particularmente, atendiendo al grado de desarrollo de la sociedad, a la conformación del sistema de persecución penal y al modelo de política criminal del Estado (criterio de temporalidad y de ubicuidad)” (Alejos, 2016).

2.2.1.18. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

En buena cuenta, la valoración probatoria debe ser considerada como la función donde el juez percibe los resultados de la actividad probatoria en un determinado proceso: “En esta labor se realiza una operación mental que tiene como fin conocer el mérito o valor de convicción deducido del contenido de cada elemento probatorio. Es la actividad efectuada por el juzgador consecutiva al examen que permite conocer el verdadero contenido de cada medio probatorio; es decir, aquella actuación analítica a posteriori de la interpretación de la misma” (Alejos, 2014).

2.2.1.19. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

Según Flores (2009), “la prueba, como primera finalidad, no única, pretende lograr la convicción judicial, acerca de la exactitud de una afirmación de hecho, convicción que no gira en torno a la veracidad o falsedad del hecho base de la afirmación, ni tiene como apoyo el dato de la existencia o no de tales hechos, por el contrario, la convicción es respecto de la exactitud de la afirmación fáctica, no convicción en términos de certeza absoluta sino únicamente de probabilidad”.

La prueba es la base de la sentencia, esta se fundamenta en la valoración que se da a los elementos probatorios.

2.2.1.20. La valoración conjunta.

Según la casación N° 3929-2013, la corte suprema nos indica que la valoración conjunta de las pruebas, no solo se da en la etapa postularía, sino que se valoran también las actuadas en etapas posteriores, incluso las que se incorporan de oficio. (Rioja, 2016).

2.2.1.21. El principio de adquisición.

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él: “Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso”. (Rioja, 2009).

2.2.1.22. Las pruebas y la sentencia.

Aquí se aplica la valoración de la prueba, para emitir el fallo correspondiente de parte del juez encargado del proceso.

Las resoluciones judiciales

a. concepto

Es la resolución por la cual se determina el fallo con respecto a las cuestiones sometidas a los órganos jurisdiccionales.

b. Clases de resoluciones judiciales

Revisando nuestro código procesal civil, tenemos 3, y son:

El decreto, que viene a ser una resolución de tramitación, esencialmente es para el desarrollo procedimental.

El auto, que es generalmente una resolución para resolver sobre las cuestiones de forma, tenemos como ejemplo la admisión de una demanda.

La sentencia, que sí es una resolución por la cual se resolverá la cuestión de fondo, salvo alguna excepción normada, ejemplo puede ser cuando se declara la improcedencia.

2.2.1.23. Medios impugnatorios.

a. Concepto

Para Rioja (2009), “Son los actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (aún por terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afecta a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él.”

b. Fundamentos de los medios probatorios

Según Rioja (2009), tienen los siguientes fundamentos:

- Solo la parte o tercero legitimado tiene esta potestad.
- Las resoluciones solo pueden ser atacadas por los recursos.
- Una resolución puede recurrirse en su totalidad o también parcialmente.
- El agravio es la fundamentación básica de los recursos, es decir el error o el vicio de la resolución.
- Tienen extensión limitada, solo se pueden anular los actos procesales viciados.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1.El delito de lesiones leves

El autor Donna (2003) conceptualiza a lesiones leves como:

Es definida como la alteracion fisica ocasionada con objetos y/o fuerza fisica hacia el cuerpo generando la ruptura de los tejidos internos, asi como lesiones externas como quemaduras, manchas o pigmentaciones de la piel, es decir que el daño genera alteraciones a la integridad fisica: “ A quien en muchos de los casos son sometidas a cirugias con el fin de lidiar el daño generado por las lesiones, sin duda este acto es un delito por lesiones sancionadas por norma con rango de ley” (Edgardo, 2003).

Otro de los autores como Creus (1999) menciona: “ las lesiones leves se entiende cuando hubo lesión y la víctima haya corrido efectivamente peligro de muerte, es decir, se encontrase expuesta a morir, porque ese peligro lo constituyó la lesión misma [por los órganos que daño, la hemorragia que produjo, etc.], o porque aquélla se insertó en la condición física de la víctima que tomó peligrosa para su vida una herida que no hubiese acarreado ese peligro en otro sujeto pasivo en condiciones diferentes. Lo que típicamente importa, pues, es el peligro efectivamente corrido por la víctima” (Carlos, 1999, p. 80).

2.2.2.2.Regulación

La editorial Jurista Editores también se refiere sobre: las contusiones leves, conocidas igualmente como simples o menos graves, se hallan tipificadas en el tipo penal del artículo 122 con el contenido subsiguiente: “El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa. Es cuando fallece la víctima producto de la lesión, y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años” (Editores, 2011)

2.2.2.3. Tipicidad

Según Salinas (2013) el legislador no ha conceptualizado las lesiones menos graves, ha dejado que la doctrina lo efectúe. Entendiéndose como daño doloso las acciones efectuadas con intencionalidad para efectuar de forma premeditada el causar el daño para que afecte a la integridad de un tercero, por las acciones efectuadas esta deberá de tener la asistencia medica que logra ser asistida según el daño efectuado para que el agraviado logre tener asistencia psicológica y/o asistencia médica para lidiar el daño causado, según la gravedad del hecho mismo.

2.2.2.4. Elementos de la tipicidad objetiva

a. El bien jurídico protegido

Salinas cuando se refiere a este tema menciona:

Que el beneficio es socialmente notable puesto que se intenta resguardar es a la integridad corporal y la salud de las individuos: “Tipifica ilícito penal cuando las lesiones van seguida de muerte. Por tal motivo se le comprime con mayor dureza, reside en la notabilidad del beneficio jurídico que el estado intenta proteger, como lo compone el utilidad social que es la existencia en nuestro procedimiento jurídico” (Salinas, 2013).

b. Sujeto activo

Salinas interpreta: “este delito de lesiones leves puede sufrir cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Ahora, en nuestro sistema jurídico solo se excluye a los familiares cercanos del sujeto pasivo, ello en concordancia con

lo establecido en el tipo penal del artículo 122-A que estudiaremos a continuación” (Salinas, 2013,p.12).

c. Sujeto pasivo

Es el individuo que reflexiona como el individuo agredido o lastimado del ilícito penal logra ser cualquier hombre: “Correspondemos subrayar que, presentemente en nuestro régimen jurídico-penal se exceptúa la figura delictuosa a los menores de 14 años de edad” (Salinas, 2013, p. 231).

d. Resultado típico

En esta parte gráfica: "Si bien es cierto el artículo 122 del Código Penal establece que se considerará delito de lesiones cuando se produzca un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso médico, también lo es que el artículo 441 del mismo cuerpo legal que regula las faltas contra la persona, establece que en caso de concurrir circunstancias que den gravedad al hecho, este será considerado como delito; en el presente caso las lesiones han sido causadas con arma blanca lo cual hace que sean consideradas como delito y no como falta” (Salinas, 2013, p. 231).

2.2.2.5.Elementos de la tipicidad subjetiva

La tipicidad subjetiva está dada mediante el dolo causado de forma intencionada con el fin de dañar la integridad corporal y la salud de la víctima: “Así mismo es analizada como fue generada el daño, por medio de que elementos y las circunstancias para que el operador jurídico se base en los elementos para acrecentar o disminuir la sentencia” (Salinas, 2013).

2.2.2.6. Antijuricidad

Al respecto Salinas (2013) señala:

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a avanzar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. En otras palabras se puede mencionar, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber. (Salinas, 2013)

2.2.2.7.Culpabilidad

La culpabilidad se determinara luego del análisis si la individuo a quien se le imputa la conducta típica y antijurídica es atribuible penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para reconocer por su acto. "La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya imponencia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal" (Salinas, 2013).

2.2.2.8.Grados de desarrollo del delito

a. Consumación

La consumación de los hechos es cuando el agente ha efectuado el daño de forma intencional en agravio de la salud de la víctima: "Es decir que existe consumación de los hechos y el delito ya fue efectuado generando las lesiones a la víctima" (Salinas, 2013).

2.2.2.9.La pena en lesiones leves

En esta parte de debe mencionar al autor del delito, se hará acreedor de: “La pena aplicada por las lesiones, es la pena privativa de la libertad del agresor que oscila según el daño efectuado entre dos días y dos años, con una multa de 150 días de multa, si el daño fuera por lesiones implex la sentencia seria la pena privativa de la libertad según sea el caso que oscila entre los tres a seis años y la pena más severa tipificada en el código penal sería la condena por su actuar negligente según sea el caso” (Salinas, 2013).

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

3.2.1.1. Cuantitativa

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia mediante el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo de investigación nos facilitó en la formulación del problema de investigación; objetivos de la investigación; la operacionalización de las variables; la construcción de los instrumentos para recoger los datos; también en el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados conseguidos.

3.2.1.2. Cualitativa

Es de nivel cualitativo en la medida que se evidencia en la recolección de datos que requiere el análisis para identificar a los indicadores de la variable. Por ello la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación es exploratorio – descriptiva.

3.1.2.1. Exploratoria

Se ubica en este nivel exploratorio puesto que se demostró en diferentes aspectos de la indagación; se encontraron trabajos aislados, de tipo explicativo, donde el objeto ensayado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue desemejante.

3.1.2.2. Descriptiva

En este caso se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; es decir la meta del investigador consiste en describir el fenómeno basado en la detección de características específicas.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. No experimental

No experimental puesto que los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

3.2.2. Retrospectiva

En este aspecto la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

3.2.3. Transversal

Se denomina así pues la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.”(Centty, 2006, p.69).

3.3.1. Población y muestra

3.3.1.1. Población

Está constituida por todas las personas que están involucrados en el expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01

3.3.1.2. Muestra

Está constituida por un seleccionado grupo de personas participantes del expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01

3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son cualidades, propiedades que permiten distinguir un hecho o fenómeno de la persona con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En este punto para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del discernimiento, recogimiento inconcluso y metodología, y la observación de contenido y la aplicación de la ley según la tipificación del caso.

3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS

La primera etapa: abierta exploratoria

Se estableció de acuerdo lo establecido en la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Además cabe mencionar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases.

3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Título: Caracterización del proceso concluido sobre lesiones leves; expediente N° 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno – Huancané. 2019

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuáles son las características del proceso concluido, sobre lesiones leves, expediente N° 00054-2010-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno-Huancane.2019?	Determinar las características del proceso concluido en los distritos judiciales de Perú.	Con el estudio de este problema social como son las lesiones leves. Se concientizara ampliamente a las personas.
ESPECIFICOS	¿Cuáles son los acontecimientos más importantes que describe el expediente N° 00054-2010-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno-Huancane.2019?	Identificar las características del proceso concluido sobre lesiones leves, expediente N° 00054-2010-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno-Huancane.2019	Con identificar estos problemas sociales, se solucionara en parte la desinformación sobre este tema.
	¿En qué medida influye en la sociedad el estudio de los casos de procesos comunes como es el caso de lesiones leves?	Describir las características del proceso concluido sobre lesiones leves, expediente N° 00054-2010-2106-JR-PE-01 del distrito judicial de Puno-Huancane.2019	La descripción es una manera positiva de reconocer este problema social.

3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

Este análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Respecto del cumplimiento de los plazos

En el proceso por lesiones leves se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes involucradas.

Se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código

Penal, los autos y sentencias correspondientes.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Respecto de la claridad de los medios probatorios

Se aprobó la claridad de acuerdo a los medios probatorios expuestos y admitimos en el juicio oral para identificar su calificación como delito.

Como expone Polanco (2012):

Las resoluciones son declaraciones de voluntad con eficacia imperativa sobre el desarrollo del proceso y sobre el objeto del mismo; es decir, a través de las resoluciones se efectúan en el caso concreto dos situaciones:

- La ordenación legal del proceso; y,

- El derecho material en la sentencia de fondo.

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364).

Peña (2011), precisa:

Según el objeto de la prueba:

Prueba genérica.- Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

Prueba específica.- Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena (p. 349)

Según el momento de la formación probatoria

Pruebas simples.- Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

Prueba Reconstituida.- La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento (p. 349).

Según la fuente de adquisición:

Medios de prueba personales.- Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

Medios de prueba reales o materiales.- Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas (p. 350).

Según las fuentes de conocimiento:

Medios de prueba de oficio.- Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

Se aprobaron medios probatorios expuestos lo cual se analizaron y determinaron los hechos del delito de lesiones leves que indica el código penal.

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Estos hechos sirvieron para calificar la responsabilidad por el delito de lesiones leves en la sentencia.

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de lesiones leves.

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

Parte expositiva o declarativa.- En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.

Parte considerativa o motivación.- Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad.

Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

Parte resolutive o fallo.- Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delito atribuidos (p. 364).

Para aquel determinado culpable es correspondiente a dicha consecuencia. (...) La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal (...) (Beltran, 2008, p. 41).

La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39)

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal. Pues estos actos derivan del control y compromiso del órgano judicial encargado.

Los actos procesales actuados por el juez “son actos jurídicos que inician el proceso u ocurren en él, o son consecuencia del mismo para el cumplimiento de la sentencia con intervención del Juez” (Águila, 2007, p. 57).

Estos hechos se evidencian en la parte expositiva de la sentencia. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2011, p. 364).

Estos hechos probados sirvieron para la credibilidad y decisión final de las sentencias como la reparación civil y pena privativa de libertad por el delito de lesiones leves.

La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo (Cárdenas, 2016, p. 39)

CONCLUSIONES

Como conclusión describimos la sentencia número cuatro, expedida en fecha veintiocho de octubre del dos mil once folios 82- por el que se condena al acusado LBP, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves en agravio de FVO a un año de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el plazo de prueba de un año, con las siguientes reglas de conducta a) le está prohibido ausentarse de su domicilio sin previo aviso al juzgado b) deberá concurrir al juzgado el primer día hábil de cada mes en forma personal y obligatoria a fin de informar sus actividades, así como firmar el registro pertinente c) Le está prohibido cometer nuevo delito doloso. d) Reparar el daño causado durante el periodo de prueba, bajo apercibimiento de solicitarse la revocación de la condicionalidad de la pena de conformidad con el artículo 59 código Penal en caso de incumplimiento impone sesenta días multa a razón de cinco nuevos soles diarios que hacen un total de trecientos nuevos soles a favor del estado. Además se revocó la sentencia en el extremo que se fijaba como reparación civil la suma de mil nuevos soles, reformándola en mil quinientos nuevos soles la reparación civil a favor de la agraviada.

BIBLIOGRAFÍA

Alejos Toribio, E. (08 de agosto de 2016). legis.pe. Obtenido de legis.pe:
<https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>

Celis Vásquez, M. A. (20 de mayo de 2013). AGENDA MAGNA. Obtenido de AGENDA MAGNA: <https://agendamagna.wordpress.com/2013/05/20/requisito-especial-en-demanda-del-obligado-a-prestacion-de-alimentos/>

Collins, S. (17 de Febrero de 2015). CPA. Obtenido de CPA:
<http://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia/>

Flores Espinal, J. C. (13 de mayo de 2009). derechoprocesalpenalunivo.blogspot. Obtenido de derechoprocesalpenalunivo.blogspot:
<http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/finalidad-de-la-prueba.html>

Gago Vicuña, J. C. (20 de Agosto de 2017). Pensión de alimentos para hijos son hasta los 28 años. EXITOSA, pág. 08.

Guasp, J. (s/f). andrésкуси.blogspot. Obtenido de andrésкуси.blogspot:

<https://andrescusi.blogspot.com/2011/11/proceso-y-procedimiento.html>

Lorca Navarrete, A. M. (agosto de 2013). SCIELO. Obtenido de SCIELO:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000200004

Pasara Pasos, L. (06 de Marzo de 2017). ¿Cómo marcha la reforma de la justicia en. (M. P. Chumberiza Túpac Yupanqui, & L. A. Guzmán Estrada, Entrevistadores)

Pastor Sánchez-Concha, E. (2017). Exoneración y extinción de la obligación alimentaria. athina, 4.

Peralta, K. (04 de noviembre de 2011). KARLOS PERALTA. Obtenido de KARLOS PERALTA: <http://karlosperalta.blogspot.com/2011/11/articulo.html>

Pereyra Villar, T. (10 de febrero de 2018). legis.pe. Obtenido de legis.pe: <https://legis.pe/promedio-11-71-estudiante-mayor-de-edad-conserve-pension-alimentos/>

Reyes Ríos, N. (s/f). Derecho alimentario en el Perú. Lima: Editorial PUCP.

Rioja Bermudez, A. (15 de octubre de 2009). blog.pucp.edu.pe. Obtenido de

blog.pucp.edu.pe: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Roca, A. (03 de marzo de 2011). xasdralejandrorocax.blogspot. Obtenido de

xasdralejandrorocax.blogspot: <http://xasdralejandrorocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>

Sánchez Villafuerte, R. (s/f). pj.gob.pe. Obtenido de pj.gob.pe:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb/CSJAP_D_ARTICULO_ESPECIALIDAD_FAMILIA_CIVIL_13032012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50b68e00418d853ca22daeed8eb732cb

Zambrano Torres, A. (s/f de s/f de s/f). AZ. Obtenido de AZ:

<https://alexzambrano.webnode.es/products/diagnostico-de-la-administracion-de-justicia-en-america-latina/>

ANEXOS

1

ANEXO 01

2

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00054-2010-69-2016-JR-PE-01
MINISTERIO PÚBLICO : Fiscalía Provincial de Huancané
IMPUTADO : A
DELITO : Lesiones Leves
AGRAVIADO : B
MAGISTRADO : JACKELINE REINA
LUZA CACERES
ESPECIALISTA AUDIENCIAS :
SHIRLEY IVONNE HUANCA QUISPE.

SENTENCIA PENAL # 04 – 2011

RESOLUCIÓN # 013-2011

Huancané, 28 de octubre del 2011

VISTOS Y OÍDOS El juicio oral llevado a cabo por el juzgado penal UNIPERSONAL de Huancané a cargo de la juez JACKELINE REINA LUZA CACERES, en el proceso penal seguido en contra del acusado LAUREANO BIZARRO PARI por el presente delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones, en su forma de lesiones leves previsto y sancionado por el artículo 122, en el primer párrafo del código penal, en agravio de FVO , con la presencia de la señorita abogada, representante del ministerio público doctora ROSARIO DEL PILAR AREVALO CASTILLO, Fiscal adjunto penal de la fiscalía Provincial de Huancané, abogado defensor público del acusado REYNALDO PANDIA

MENDOZA con CAP # 1354 del acusado LBP, con domicilio real en la PARCIALIDAD DE CCACAJACHI con fecha de nacimiento 4 de julio del de 1953, de cincuenta y ocho años de edad de estado civil conviviente, de ocupación agricultor, con domicilio procesal en la defensoría pública, con grado de instrucción 5to año de secundaria, el nombre de sus padres AB Y LP, nombre de su conviviente GQCC, nombre de sus hijos EBQ, VBQ, MBQ, ABQ, BBQ, tiene ingreso económico de S/100 Soles, preste servicio militar obligatorio, obteniendo el grado cabo, enfermedad infecto contagioso, no tiene vicios no tiene un proceso de querrela, no tiene otras antecedentes judiciales, en el campo tiene propiedades de sus padres, no tiene lunares y cicatrices, no tiene antecedentes penales ni policiales juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO. - HECHOS IMPUTADOS

1.1 ECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION.- La señorita Fiscal en el acto de la audiencia se denomina LESIONES EN UNA TARQUEADA, imputa al ACUSADO LBP Que el día 17 de febrero del año 2010 siendo a las 4 de la tarde en el CENTRO POBLADO DE COTAPATA cuando la agraviada conjuntamente con su esposo e hijo van a ver la tarqueada, fiesta costumbrista, después ordena el teniente gobernador ordena que se retiren por la fiesta había terminado en esas circunstancias el señor Laureano Bizarro Parí le golpea a la agraviada ocasionándole heridas de 4 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad que está en el artículo 122 del código penal pues dice en ese artículo requerido más de 10 días y menos de 30 días que teniendo el certificado médico legal que establecen las lesiones habiendo requerido 4 días de incapacidad por 15 días de atención facultativa, también las manifestaciones y declaraciones de Hilda Machaca Quispe, Héctor Bizarro Luque y Mateo Mamani Luque se establecerá que el acusado LAUREANO BIZARRO PARI ocasiono las heridas a la agraviada, entre las pruebas ofrecidas está el certificado médico legal y las personas antes mencionadas.

1.2 CALIFICACION JURIDICA Y PRETENCION PENAL. - La Fiscal Provincial Penal imputa al acusado señor LAUREANO BIZARRO PARI, ser el autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122 del código Penal solicitando un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida y 60 días a favor del estado y un pago de una reparación de mil nuevos soles a favor de la agraviada.

1.3 PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL.- El abogado a sostenido, que efectivamente el día 17 del mes de febrero del 2010 , mi patrocinada indica que se han reunido en la parcialidad de Kakajachi a horas 9 de la mañana luego dirigirse a la fiesta costumbrista del lugar del CENTRO POBLADO DE COTAPATA , llegando a las 11 de la mañana para posterior ingresar con la danza y luego salieron a almorzar sus fiambres terminando de comer se pusieron a tomar cerveza, done también se encontraba el acusado, siendo a horas 4 de la tarde aproximadamente, cuando el teniente gobernador señor Santiago Bizarro Luque ordena que se retiren del lugar, al lugar de donde han venido cuando estaban empezando a bailar en la ronda sin motivo alguno el señor LAUREANO BIZARRO PARI le golpea a mi patrocinada, FABIANA VIZARRO ORTIZ , causándole fracturas en los huesos propios de la nariz ocasionándole daños consecuentemente el acusado debe asumir con los daños a favor de mi patrocinada en la suma no menor de cinco mil soles los medios probatorios son el certificado médico los gastos de los medicamentos bajo recibo.

1.4 PRETENSION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO .- El abogado defensor ha sostenido que el presente caso se denomina EL VECINO CALUMNIADO POR VENGANZA DEBIDO HA PROBLEMAS ANTERIORES que en la fecha del 17 de febrero del año 2010 después que se participó en las danzas costumbristas por motivo de los carnavales siendo las cuatro de la tarde el Teniente Gobernador del lugar da las indicaciones para que sus danzarines se retiren a su parcialidad de donde vinieron es así que a esa hora empieza a tocar la banda de músicos, donde mi patrocinado al escuchar la música se levanta del lugar donde estaba descansando y empieza a caminar como estaba embriagado es que involuntariamente al voltear hacia atrás choca con el esposo de la agraviada, el

señor Mateo Mamani Luque quien se siente ofendido he inmediatamente lo jalonea a mi patrocinado, en respuesta también lo jalonea interviniendo el Teniente Gobernador Santiago Bizarro donde los repara a ambos personas también ha sido con la ayuda de la esposa de mi patrocinado y de la esposa de parte de la agraviada y su esposa de mi patrocinado lleva a su esposo lejos de la gresca que han tenido donde en ese entonces el esposo de la agraviada insulta con amenazas a mi patrocinado y la esposa aprovecha cuando lo estaba llevándole a su esposo jalándole de las trenzas y la golpea en la cabeza causándole lesiones descritas en el certificado médico legal de la página cuarenta y seis del expediente judicial después que paso este incidente ambas partes se retiran juntamente con las terqueadas detrás de los danzarines pero la parte agraviada lo ve a mi patrocinado he intenta alcanzarlo para agredirlo porque ya lo había amenazado pero la agraviada impide a su esposo que lo alcance a mi patrocinado , este en su reacción agrede a su propia esposa causándole lesiones que en el transcurso del proceso estaremos presentando las pruebas consistente en los testimonios de la señora Graciela Quispe Ccapa esposa de mi patrocinado que declarara que Santiago Bizarro Luque separa a Mateo y Laureano la declaración de Roberto Ccapa Quispe , quien declara que ha observado que Laureano choca involuntariamente con el esposo de la agraviada que esta gresca entre Mateo y Laureano no duro más de 30 segundos por la intervención del teniente gobernador con la declaración de Graciela Quispe Ccapa y Roberto Ccapa Quispe también probaremos que la agraviada tras haber sido separada su esposo y mi patrocinado aprovecha para propinarle golpes a la esposa de mi patrocinado con la declaración de Graciela Ccapa Quispe y así mismo con la declaración de Nila Martina Luque Condori sobre las amenazas que dijo el señor Mateo esposo de la agraviada a mi

patrocinado tras haber sido separado por parte del teniente, probaremos con la declaración de Graciela Ccapa Quispe, Nila Martina Luque y Jaime Bizarro Luque así con los dos testigos que en el trayecto la agraviada es agredida por su propio esposo como prueba documental señora juez tenemos el certificado médico legal que lo corresponde a la esposa de mi patrocinado es decir a la señora Graciela Quipe Ccapa donde se describe las lesiones que le ha producido la agraviada después de que su esposo Mateo fuera separado de mi patrocinado probaremos que la agraviada no estaba sangrando, no estaba desmayada como han dicho sus testigos si no estaba habilitada inclusive golpeo a la esposa de mi patrocinado lo que ha sido un proceso por faltas probaremos también con unos oficios que han sido remitidos de parte del Centro de Salud de Cota pata el horario de atención y certifica que la agraviada no concurrió al Centro de Salud como había dicho la agraviada con sus declaraciones tanto en la sede Fiscal como Policial, probaremos también con un oficio remitido por parte del hospital Lucio Aldazabal Pauca que la agraviada tampoco concurrió a ese hospital.

SEGUNDO. - TRAMITE PROCESAL.

El presente proceso se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites del proceso penal común establecido en el nuevo código procesal penal habiéndose instalado la audiencia previa observancia de lo previsto del artículo 361 y siguientes del código objetivo.

2.1.- DERECHOS Y ADMISION DE CARGO.-De conformidad con el artículo 372 del código procesal penal, después de producido los alegatos de apertura se informó de sus derechos al acusado LAUREANO BIZARRO PARI yante la pregunta si admite ser participe o autor de los hechos materia de acusación y

responsable de la reparación civil, previa consulta con su abogado defensor
contesto QUE NO ACEPTA LOS CARGOS

FORMULADOS EN SU CONTRA Y POR TANTO NO ES RESPONSABLE
DE LA REPARACION CIVIL, Por lo que se dispuso la continuación del juicio
oral.

2.2.- NUEVOS MEDIOS DE PRUEBA.- La Fiscal así como el abogado del actor civil
preguntado si tiene una nueva prueba que ofrecer dijeron que no tienen por su
parte el abogado defensor del acusado ofrece como medios probatorios un CD de
las imágenes del concurso del día de los hechos del 17 de febrero del 2010
argumentando que del mismo ha tomado conocimiento posterior a la audiencia
de control de acusación conseguido por el acusado durante el viaje a la ciudad de
lima, la declaración referencial del menor Alex Iván Bizarro Quispe quien declaro
en sede en sede fiscal pero no ha sido ofrecido por la etapa intermedia, reitera el
ofrecimiento de la inspección judicial y la reconstrucción de los hechos sus
fundamentos se encuentran registrados en audio.

El juzgado mediante resolución # 03 No admite el CD del día de los hechos
admite la declaración del menor Alex Bizarro Quispe, y no admite la inspección
judicial y reconstrucción

2.3. ACTUACION PROBATORIA. - Se procedió a la actuación de medios probatorios

I.- EXAMEN DEL ACUSADO: LAURIANO BIZARRO PARI, previa consulta de
su abogado se abstiene de declarar, sin embargo posteriormente en la audiencia
de fecha doce de octubre del dos mil once solicita el uso de la palabra donde en
forma resumida, quiere aclarar que ese día hemos concurrido al centro poblado

de cotapata a concursar concurso que se hace cada año aproximadamente llegamos a las once de la mañana con previo ensayo hemos empezado a tomar hasta las cuatro de la tarde que casi ya he perdido el conocimiento que la señora FABIANA se ha aprovechado de mi embriaguez me ha dicho que yo le he pegado pero mi señora ha dicho que no ha sido así todo es falso por venganza y odio que en la fecha 25 de noviembre del 2009 hemos tenido problemas con la señora Fabiana Bizarro y con la señora Hilda Machaca se entrometieron con mi terreno invadiendo sacando las totoras hasta he sufrido agresiones de las señoras antes mencionadas hasta que informe al teniente del lugar pero me comento que no se iba a meter porque su esposo es muy violento debido a todo estos sucesos por venganza me demandado la señora Fabiana pero en ningún momento he golpeado a la señora Fabiana, la señora Fabiana más bien estaban agredándose entre ellos y todo lo está calumniando lo hace por venganza y todo lo que dice en mentira porque mi persona me considero una persona responsable, honrado no he cometido ningún delito por lo tanto me considero inocente.

II.- ACTUACION DE MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- 1) DECLARACION TESTIMONIAL DE FABIANA BIZARRO ORTIZ .- que en resumen dijo que era el día miércoles 17 de febrero del 2010, primero hemos salido de mi casa junto con mi esposo y mi menor hijo, al local de la comunidad hay nos reunimos junto con el teniente del lugar cuando estamos todos juntos nos trasladamos hacia el centro poblado de Cota pata es costumbre cada año que vamos a ese lugar a horas once de la mañana llegamos a ese sitio nos ubicamos donde siempre descansamos cada año después iniciamos el concurso salimos comemos nuestros fiambres después tomamos nuestras gaseosas y su cariño del

teniente tomando cerveza, gaseosa bailando mi esposo estaba tomando con familiares el señor LAUREANO estaba en otro grupo cuando era las cuatro de la tarde el teniente dijo que debían recogerse a mi esposo le dije que nos retiraremos casi no habíamos tomado yo estaba bailando, detrás de mi esposo también estaba mi hijo el señor LAUREANO estaba detrás de mí cuando me di una vuelta me agredió con un puñete donde estaba sangrando me quede parado mi esposo reacciono quería agarrarse el teniente los separo yo por cólera quería echar la sangre en la cara, porque mi hijo lloraba de medio camino con mi esposo regresamos a la posta la posta estaba cerrada, luego me presente a la comisaria de Huancané los policías me dijeron que paso me han pegado he dicho y me dijeron que venga mañana temprano, el doctor Ronal me recomendó y me saco una ecografía pero la Fiscal me rechazo que debiera hacerme sacar en el hospital de Juliaca donde fui a Juliaca a hacerme ver y me dio un certificado médico del ojo, el acusado no estaba borracho estaba cuerdo estaba correteando se sacó hasta su saco su esposa lo ha hecho regresar con su hijo estaba como desesperado me dio dos puñetazos en la cara y en la nariz fui a la posta no había atención no he ido al hospital. El MINISTERIO PUBLICO En resumen dijo que viene para hacer justicia por que se abusó, a las preguntas del abogado del actor civil en resumen dijo el teniente dijo que porque pelean sepárense porque mi esposo quería agarrarse le separaron el teniente mi cuñado Héctor y otros jovencitos los que han llegado de lima el acusado estaba con su esposa Graciela, estaba Laureano y esposa su hija que ha llegado de lima estaba borracha loqueando decía quien a su madre yo tengo plata de sobra a las preguntas del abogado de la defensa en resumen dijo que no la ofendido antes Alfonso Bizarro cachito mi esposo estaba delante de mí como a tres pasos en el concurso no se ha fijado el orden bailaban

una fila de jóvenes y otra fila de adultos el teniente separo a LAUREANO y mi esposo yo me he quedado en ese sitio chorreando sangre a mi esposo lo sacaron yo me fui detrás de mi esposo hubo un proceso de falta y lo hizo archivar con el número 22-2010 me han denunciado pero no le he tocado lo ha hecho archivar ella mismo se retiraron los danzarines a Kakajachi LAUREANO está yendo con sus hijos y esposa adelante nosotros atrás han tenido problemas el 2009 si el señor siempre hace problemas sobre el terreno total, con lo que concluye,

- 2) DECLARACION TESTIMONIAL DE SANTIAGO BIZARRO LUQUE (Teniente gobernador) Que a las preguntas del señor Fiscal manifiesta de la siguiente manera que el diecisiete de febrero del 2010 era el teniente de Kakajachi desde el primer de enero del 2010 hasta diciembre de este año es teniente político los que fueron a Cota pata Mateo y LAUREANO estaban borrachos según la señora estaba sangrando pero me percate lo habría dado el señor LAUREANO o entre mujeres se habrían peleado yo me he dado cuenta que la señora Fabiana estaba sangrando en ese entonces en ese momento Laureano y Mateo se estaban jaloneándose no habido ni puñete ni patada, la señora Fabiana se estaban jaloneándose Fabiana le dio a Graciela un puñete en la nariz pero no salió sangre, Fabiana estaba sangrando seria de cuatro a cinco de la tarde he separado a los dos a las mujeres mi esposa ha separado no había pelea nada Mateo y Laureano se fueron por otro lado yo a ambas partes he preguntado que podían arreglar con mi persona el problema que se ha suscitado pregunte a la tía de la señora Fabiana dijo que no está para el que venga ir a otras instancias al interrogatorio del abogado del actor civil en resumen dijo no ha observado quien ha golpeado también le dije al señor Laureano donde la persona quiso arreglar pero la señora no quiso dijeron que pase a Huancané Al contra interrogatorio del abogado de la

defensa en resumen dijo a las once estaban en el lugar de Cota pata más o menos a las once y treinta empezaron a tomar cerveza para bailar forman filas de muchachos y de adultos cuatro filas para el concurso , Laureano estaba en la fila de Fabiana no se ha percatado si estaba en su fila la señora Fabiana estaba sangrando en cota pata hay posta de salud no la llevaron posiblemente y cual se fueron con lo que concluyo.

- 3) DECLARACION DE HILDA MACHACA QUISPE Quien al interrogatorio directo de la Fiscal dijo yo fue a las once de la mañana a Cota pata hemos llegado hemos tomado cerveza gaseosas toditos juntos yo no bailaba el teniente me nombro como comisión para que cuide sus bultos cervezas no he tomado nada como estaba en servicio ms bien he visto una pelea el señor Laureano pegado a la señora Fabiana con dos puños en cota pata se ha desangrado totalmente empezamos a auxiliar su atadito se lo traje a la casa ella estaba en cota pata con su esposo, la señora Fabiana no ha discutido con su esposo, La agresión sufrida la señora Fabiana , yo ya no estaba cerco estaba lejitos Al Examen del abogado del actor civil en resumen dijo que LAURENO siempre estaba correteando el señor teniente estaba llamando la atención al señor Laureano la pelea duro un cuarto de hora, Al interrogatorio del abogado defensor del acusado en resumen dijo si tenía problemas con el señor Laureano en el año 2009 ha tenido un proceso judicial porfaltas la señora Fabiana era su testigo ha visto no vamos a mentirnos, está mal de la vista el señor LAUREANO le ha pegado está mal de salud
- 4) DECLARACION TESTIMONIAL DE HECTOR BIZARRO LUQUE.-Que a las preguntas del señor Fiscal en resumen manifestó Soy pariente dela señora FABIANA es familiar de mi esposa, es mi cuñada, su esposo es hermano de mi

esposa vivo en cota pata desde que ha nacido conoce a la señora Fabiana y esposo que desde hace tiempo ya como es de costumbre de nuestra parcialidad estaba apreciando el concurso el momento de la gresca como mi hermano es teniente yo estaba cuidando las cajas de mi hermano el señor LAUREANO desde más antes estaba provocando a mi sobrina lo agarró del cuello como teniendo intención de ahorcarle dentro de un rato el señor Laureano con la señora Fabiana y estaban peleando estaba separando mi hermano Santiago que es teniente en ese momento me volteo y lo separo como mi hermano es de baja estatura no podía por eso he ido en ese momento he visto a LAUREANO ha dado un puñete con el lado izquierdo como yo vi que la señora Fabiana estaba sangrando yo dije a mi hijo que compre papel porque tiene mucha sangre y lo entregue a la señora FABIANA lo jale al señor Mateo ellos se regresaron porque estaba sangrando la señora FABIANA tenía un hinchazón en la frente no estaba molesto su esposo, la señora FABIANA no le manifestó que había pasado A la pregunta al abogado del actor civil en resumen dijo si había cerveza yo tome poco no he tomado bastante el señor LAURIANO Estaba en sentido después del puñete sangro inmediatamente ya no había otros golpes mi hermano estaba separando luego yo también he ido a auxiliar otros estan borrachos por grupos la señora FABIANA estaba normal A las preguntas del abogado del acusado en resumen dijo la señora FABIANA si efectivamente es mi cuñada no he tenido problemas con LAUREANO la golpeo con el lado izquierdo estaba sangrando bastante el señor técnico estuvo bailando la puerta de la posta estaba cerrado con lo que concluye

5) DECLARACION TESTIMONIAL DE MATEO MAMANI LUQUE (ESPOSO)

Quien a las preguntas del Fiscal en resumen manifiesto el acusado es mi vecino la señora FABIANA VIZARRO ORTIZ Es mi esposa llevo ocho años de casado tengo un hijo, nunca he tenido problemas, si he tenido discusiones de palabras en la casa en la fecha antes mencionado el señor LAURENO LO HA AGREDIDO AMI ESPOSA por eso estoy resentido con dicha persona cuando lo dio un puñetazo quedo todo bañado de sangre hasta ha roto la nariz ahorita está para operarle el golpe fue en la parte del ojo del costado luego nos hemos ido nos han separado el señor Héctor y otros chicos de medio camino nos regresamos a la posta y estaba cerrado como estaba cerrado he hecho curar en un particular después nos fuimos tranquilos estaba resentido porque estaba sangrando yo no tengo ningún problema con el señor LAUREANO será con mi esposa yo estaba con la docencia y siempre lo dejo con mi hijo pero este señor aprovecha su ausencia he invade sus totoras se lo corta hace problemas con ese cuento me espera mi esposa durante mi ausencia abusa a mi esposa A las preguntas del abogado del actor civil en resumen contesta ese día era carnavales en el concurso participaron ocho grupos en la mañana éramos cuatro filas i en la tarde habían dos filas la gente estaba desparramada otros estaban ebrios cada uno se han ido a su parcialidad, el señor LAUREANO había dicho que no vamos a arreglar ante el teniente el problema es de años con mi señora más que todo de los totorales

4) EXAMEN DE PERITOS

4.1 Examen de peritos MEDICO RONALD SILLO CARI Quien previamente da lectura al certificado médico legal número 000029-L Y Precisa que es de fecha 18 de febrero del año 2010 se lo practica a la señora VIZARRO ORTIZ

FABIANA De sexo femenino en la que se describe en las siguientes lesiones; una escoriación de 1 cm. Por 0,2cm. En base de nariz con costra heantica, tumefacción de 07 transversal por 05 cm. Vertical en pómulo derecho. Equimosis en tercio distal en región anterior de brazo de derecha de 2cm. Por 02cm. De coloración verde violáceo son las descripciones que tenía la señora al momento del examen toda estas descripciones de data reciente por las características de la costra tumefacción fundamentalmente debido a que refería dolor en la región nasal y el ojo derecho es que se solicita intervención especializada del médico radiología y medico de oftalmología teniendo el informe del doctor ARMANDO PARI FERNANDEZ RADIOLOGO ECOGRAFISTA DONDE CONCLUYE con fractura de huesos propios de la nariz y también el informe emitido por el medico oftalmólogo, Carlos Rodríguez donde concluye como eveitis anterior del ojo derecho es en razón a las descripciones hechas en la señora y en relación a las aportaciones especiales que amerita cuatro días de atención por 15 días de incapacidad médico legal, reconoce en este acto el contenido y la firma el certificado médico legal las operaciones que realizo son las primeras es el examen médico forense donde se hace reconocimiento de toda las lesiones y en el segundo momento la evaluación especializada por oftalmología y por radiología Al interrogatorio del Fiscal en resumen dijo no ha tenido denuncia sobre expediciones falsas, no tiene proceso administrativo tiene cuatro años de experiencia medica desde el año 2007 nunca ha tenido en certificado médico número 29-1 es practicado a la señora FABIANA VIZARRO ORTIZ. Al director de la fiscal en resumen dijo si un puño como objeto contundente y otra parte del cuerpo como la base de la nariz como también es contundente chocan de manera

directa lo común es una equimosis si el golpe no es muy fuerte si este se incrementa en intensidad llega a dañar vasos sanguíneos llega a ser un hematoma

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 000261-2011

IMPUTADO : Laureano Bizarro Parí

DELITO : Lesiones Leves

AGRAVIADO . Fabiana Vizarro Ortiz

JUEZ SUP. DIR.DEB : Roque Díaz

SENTENCIA N° 17-2012

RESOLUCIÓN N° 23-2012

Juliaca 18 de abril

Del dos mil doce

I.- IDENTIFICACION DEL PROCESADO

El procesado tiene por nombre LAURIANO BIZARRO PARI, IDENTIFICADO CON DNI, N° 09415667 58 años de edad, nació el 4 de julio de 1953, natural de la provincia de

Huancané departamento de puno, hijo de Alejandro y Lucia con grado de Instrucción secundaria, con domicilio real en la parcialidad DE KAKAJACHI HUANCANE,

II.- MATERIA DE GRADO

Es materia de apelación la sentencia de folios 82, recaída en la resolución # 04-2011, su fecha 28 de octubre del año 2011, que condena al acusado Laureano Bizarro Parí como autor del delito de lesiones leves en agravio de Fabiana Vizarro Ortiz y le impone un año de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el plazo prueba de un año, con reglas de conducta, pena de multa de 60 días a razón de 5 nuevos soles diarios que hacen un total de S/300.00 Nuevos soles a favor del estado y fija como reparación civil la suma de un mil nuevos soles a favor de la agraviada.

III.- PRETENCION IMPUGNATORIA

Fundamentos expuestos por el acusado Laureano Bizarro Parí, mediante escrito de folios 125 y sientas la referida señala.

1.- La jueza no se ha pronunciado razonablemente sobre las lesiones que la agraviada tiene en el ante brazo y brazo derecho en el tercio distal, según se describe en el certificado médico legal N° 00009-L

2.- No se ha pronunciado a si mismo sobre cada uno de las proposiciones fácticas de la teoría del caso de la defensa del imputado ni del ministerio público.

3.- E l juez ha fundado la sentencia recorrida en “Pruebas indirectas” (prueba indiciaria) al otorgarle la calidad de pruebas indirectas a las testimoniales con las que considera que se encuentra acreditada la presencia del acusado en el lugar de los hechos.

4.- Las testimoniales de cargo son contradictorias, divagaron al momento de ser conainterrogados por el abogado defensor del imputado en el juicio oral.

5.- La jueza no ha explicado cuales son los indicios probados, y en segundo, termino como se deduce de ellos la participación del acusado en el delito, como recomienda la doctrina procesal para realizar inferencias razonadamente; sin embargo del texto de la propia sentencia se puede esgrimir que las inferencias de la señora juez son las siguientes:

5.1.-Que el imputado había producido las lesiones con manotazos.

5.2.- El Puesto de Salud de Cota pata habría estado cerrado (sin atención al público) el día de los hechos, debido a que el técnico de Salud don Ceferino Hualla Condori trabajador del puesto de Salud) habría estado en la fiesta.

5.3.-Que se habría producido agresiones mutuas entre la agraviada y la esposa del acusado en forma posterior a los hechos materia del presente proceso.

6.- Que respecto a la primera inferencia, ni siquiera la agraviada ni sus testigos han hecho referencia a los manotazos, sino más bien han señalado que la agresión habría sido producida con golpes de puños (golpes directos) lo único que la jueza ha tomado como indicio probado es la explicación del médico legista, a manera de ejemplo, cuando dijo que una escoriación podría ser con mano abierta, con las uñas o con los aros (anillo) que podría tener un agresor

7.- Respecto a la segunda inferencia la jueza no tiene ningún indicio probado, por el contrario la defensa del imputado probo con el oficio remitido por el puesto de Salud de Cota pata (REDESS-H/P.S.C/OFFICIO N° 01-2011) que el referido Puesto de Salud el día de los hechos estuvo prestando normalmente sus servicios al público en el horario de 8.00 a 17 horas, y que no estuvo cerrado como pretende concluir el A qué. Los mismos testigos de la agraviada al ser examinados del juicio oral, dijeron que no fueron a verificar si realmente estuvo

cerrado el día de los hechos el referido puesto de salud, si no supusieron que estaría cerrado debido a que habían visto en la fiesta al técnico en enfermería con CEFERINO HUAYLLA pero la jueza no ha considerado que el puesto de salud tiene varios empleados y servidores aun que un personal estuviera con permiso o ausente la jueza indica que la agraviada señaló que habían concurrido al puesto de Salud de Cota pata entre las 16.30 a

17.00 horas aproximadamente que la agraviada no podría haber concurrido al puesto de Salud posterior a las 17 horas por que los hechos ocurrieron a las 16 horas y el puesto de salud estaba ubicado aproximadamente a 100 metros de distancia tal como lo ha reconocido los mismos testigos de la agraviada.

8.-Respecto a la tercera inferencia, en la realidad esta constituye un contraindico debido a que la jueza infiere que las agresiones mutuas entre la agraviada y la esposa del acusado se habría producido en un momento posterior a los hechos atribuidos al acusado. Esta inferencia no tiene coherencia lógica pues entonces, como se explicaría que la agraviada de ser presuntamente agredida por el acusado, sus testigos dicen que estaba desangrada desmayada por un cuarto de hora, encontrándose en un estado de salud grave, en un momento posterior a los hechos objeto de este proceso haya tenido la capacidad física de agredir a la esposa del acusado a quien inclusive le causa lesiones.

Pretensión impugnatoria de la agraviada Fabiana Vizarra Ortiz

Mediante escrito de folios ciento cuarenta y siguientes, señala:

1.- Que fue agredida por Laureano Bizarro Parí quien lo fracturo los huesos propios de la nariz, lo que se halla corroborado por el certificado médico legal # 000029-L

2.-Que debe ser intervenida quirúrgicamente por médico especialista de lo que no ha podido hacer por carecer de medios económicos.

3.- Par señalar el monto de la reparación se debe tener en cuenta los gastos de medicamentos por curación y una intervención quirúrgica por la suma de S/.1,500.00 nuevos soles de lo que debe agregarse los perjuicios materiales y morales, lo que asciende a la suma de s/. 5,000.00 nuevos soles.

ALEGATOS FINALES

Defensa técnica del sentenciado:

Su patrocinado es inocente, que existe serias contradicciones entre los testigos de cargo de la agraviada, que si bien existe un certificado médico no significa que su defendida sea responsable, que las agresiones fueron ocasionadas por el esposo de la agraviada.

Ministerio Público

Solicitar se confirme en todo sus extremos la sentencia apelada, está debidamente motivada, que se debe de tener en cuenta que existe un móvil los problemas de terreno que existe entre las partes. No existen las contradicciones a que se refiere el imputado, la agraviada desde un comienzo ha señalado como autor de las lesiones al señor Laureano Bizarro.

Palabra del sentenciado

La denuncia que hizo la señora Fabiana es falsa, que está sorprendiendo a la autoridad, que el autor es el esposo de la agraviada, es inocente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Enunciado normativo.

1.1.-Sustantivo. El artículo 122 del código penal señala: “ el que causa a otro un daño en el cuerpo en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días la asistencia o descanso, según prescripción facultativa será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cuarenta días – multa..”

1.2.- La autoría directa se consuma cuando una persona realiza los elementos de tipo objetivo y subjetivamente.

SEGUNDO.- hechos.

El día 17 de febrero del 2010, siendo las 16 horas aproximadamente , en circunstancias que la agraviada Fabiana Vizarra Ortiz junto con su esposo he hijos y sus vecinos de la parcialidad de kakajachi fueron al centro poblado de Cota pata a fin de participar en un concurso de danza Tarqueada, luego de almorzar empiezan a libar cerveza y bailar donde también se encontraba el imputado Laureano Bizarro Parí junto con su esposa Graciela Quispe Ccapa, quien también participaron en el baile, momento en que el teniente Gobernador dio las indicaciones para que se retiren todos del lugar y regresar a la parcialidad de kakajachi, repentinamente el imputado, propina golpes de puño en el rostro de la agraviada, ocasionales las lesiones descritas en el certificado médico legal # 000029-L Que ha requerido de 4 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal interviniendo tanto el esposo de la agraviada Mateo Mamani Luque como la esposa del imputado Graciela Quispe Ccapa, así como el Teniente Gobernador para separar a los esposos a fin de evitar que continúe la gresca ; luego de ello es que Fabiana Vizarra Ortiz agarra del cabello a Graciela Quispe Ccapa y le propina golpes de puño en la frente ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal # 000035-L. que han requerido de 1 día de atención facultativa por diez días de incapacidad médico legal, interviniendo la esposa del Teniente Gobernador separándolas, procediendo a retirarse todo

los vecinos de la parcialidad de kakajachi a dicho lugar, siendo que en medio camino la agraviada regresa con su esposo Mateo Mamani Luque al Centro Poblado de Cota pata para su atención en la posta médica y al no ser atendidos se fueron a la comisaria de Huancané y de ahí a la Posta para las curaciones correspondientes.

TERCERO.- Apreciación de los hechos valoración de los medios de prueba y juicio de subsunción.

El artículo 419 del NCPP señala “1. La apelación atribuye a la sala penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recorrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. 2.- El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.”

Así mismo el artículo 425.2 del mismo cuerpo de leyes indica “2. La Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

CUARTO.- Valoración de las pruebas por el Colegio de Primera Instancia

4.- La jueza a valorado la declaración de la agraviada de Fabiana Vizarro Ortiz, quien en forma clara y precisa afirma que la persona que la agredió fue el imputado Laureano Bizarro, quien en forma sorpresiva cuando estaba bailando le dio dos puñetes en el rostro que le hizo

sangrar, su esposo al ver esto quiso agredir a Laureano Bizarro pero el Teniente Gobernador los separo inmediatamente.

4.2.- Declaración de Santiago Bizarro Luque quien viene hacer el Teniente Gobernador de Kakajachi y afirma que no vio quien haya agredido a la agraviada pero si vio que la señora Fabiana que estaba sangrando, que Mateo el esposo de seta y Laureano se estaban jaloneando el intervino para separarlos. Vio que Fabiana le dio a Graciela un puñete en la nariz, pero no vio pelea alguna.

4.3.- Declaración de Hilda Machaca Quispe, quien afirma que vio como la persona de Laureano Bizarro le dio dos puñetes a la agraviada quien sangro.

4.4.- Declaración de Héctor Bizarro Luque, quien afirma observo que en la fiesta Laureano estaba provocando a Fabiana, y la agredió dándole un puñete y su hermano el Teniente Gobernador intervino para evitar que se agredieran y el ayudo a separarlos.

4.5.-Declaracion de Mateo Mamani Luque, quien es esposo de la agraviada y señala cuando estaba bailando el señor Laureano le ha dado dos puñetes a su esposa que la hizo sangrar de la nariz y cuando quiso reaccionar fue separado por el Teniente Gobernador que no es verdad que su persona haya agredido a su esposa.

4.6.- Declaración de Graciela Quispe Ccapa quien es esposa del imputado y afirma que con el señor Mateo que viene hacer el esposo de la agraviada, su cónyuge se han agarrado del pecho y vino el Teniente Gobernador y los ha separado, luego vino la señora Fabiana y la golpeo cuatro veces. Que las lesiones que presenta la agraviada son producto de la pelea que ha sostenido con su esposo Mateo.

4.7.- Declaración de Roberto Ccapa Quispe, ha visto que entre el señor Mateo y el señor Laureano se han jaloneado y después la autoridad los separo, no ha visto más peleas.

4.8.- Declaración de Nila Martina Luque Condori, quien dijo que vio al señor Mateo y Laureano Agarrándose y el Teniente los separo, también observo que la señora Fabiana le agarro de la trenza a Graciela.

4.9.- Declaración de Jaime Bizarro Parí, el acusado es su hermano y vio que el señor Mateo estaba peleando con su esposa Fabiana, la golpeo con la mano derecha en la cara.

4.10.- Declaración de Alex Iván Bizarro Quispe, hijo menor del sentenciado afirma que cuando su Padre volteo causalmente ha chocado con el señor Mateo y se agarraron pero el Teniente los separo, luego vino la señora Fabiana y agredió su Mama la cogió de la trenza y le dio cuatro golpes, luego vio que el señor Mateo agredía a su esposa.

Que en el caso de autos, el Juez de Primera Instancia ha valorado correctamente dada uno de las declaraciones testimoniales. Ha considerado acertadamente que las declaraciones de los testigos de cargo le producen convicción por que los hechos narrados se acercan a la realidad de lo acontecido. Es decir que el imputado quien agredió a la agraviada a quien golpeo en la cara y esta empezó a sangrar.

Que los testigos de descargo afirman que al contrario que es verdad que la agraviada fue agredida pero quien lo produjo las lesiones fue su propio esposo. Sin embargo esta tesis no es creíble, porque no había motivo alguno para que los esposos pelearan, más aun cuando el Teniente Gobernador afirma que hubo un altercado entre el señor Mateo y el imputado y que tuvo que intervenir para separarlos, porque tanto resulta más creíble la versión de los testigos de la agraviada.

Que además existen un móvil para que se produjeran estas agresiones como lo han señalado ambas partes, en el año 2009 hubo hay problemas de terrenos específicamente por el total.

Que a todo ello se suma el hecho de que tanto la agraviada y el imputado bailaban en el mismo grupo tan cerca de lo que provoco la agresión de este para con la agraviada.

QUINTO.- Que, el sentenciado ha rechazado las inferencias realizadas por la jueza respecto a la primera que cuestiono de lo que se trata de manotazos y golpes de puño esta resulta intrascendente por qué y concreta fue que la agraviada resultó lesionada por golpe contuso como lo ha señalado el perito médico.

Respecto a la segunda referencia cuestionada en cuanto a la atención del puesto de salud existen testigos que afirman que vieron al técnico sanitario bailando incluso la esposa de esto corrobora este hecho, que los hechos ocurrieron entre los cuatro y treinta cinco de la tarde por lo tanto a esa hora es indudable que el puesto ya estuviera cerrado, por ello es que fue hasta la localidad de Huancané.

Respecto a la tercera inferencia respecto a las agresiones que hubo entre la agraviada y la esposa del imputado este hecho no tiene una mayor relevancia para el proceso, toda vez que es indudable que este ocurrió, tal es así que hubo un proceso por faltas donde la agraviada reconoció la agresión pero de ninguna manera ello significa que la señora Fabiana Bizarro no fuera lesionada. Por tanto ninguna de los cuestionamientos ha sido probada con nuevos elementos de prueba en la audiencia de apelación.

La jueza ha dado suficientes razones en su sentencia sobre la responsabilidad del imputado ha valorado todas y cada uno de las pruebas actuadas y ha concluido fuera de toda duda que el responsable de las lesiones es la persona de Laureano Bizarro Parí.

SEXTO.- Que las lesiones graves han quedado debidamente probadas con el certificado médico legal N° 000029-L de fecha de 16 de febrero del 2010, donde expresamente se dice “Escoriación de 1cm. Por 0.2 cm. En base de nariz con costra hemática Tumefacción de 07

transversal por 05 cm. Vertical en pómulo derecho, Equimosis en tercio distal de región anterior de brazo derecho de 02 cm. Por 02 de coloración verde violaza Equimosis de 3cm. A por 2 centímetros en tercio distal de región anterior de ante brazo derecho de antebrazo derecho de coloración verde violácea “conclusiones: lesiones producidas por agente contuso requiere atención facultativa de 04 cuatro días incapacidad médico legal, quince días médico legal, quince días “observaciones refiere dolor nasal y dolor en ojo derecho, se solicita RX. De nariz he informe médico, evaluación he informe de oftalmología 24-02-2010 trae radiografía N° 752 del 22 -02-2010 con informar radio lógico emitido por el doctor Armando Parí Fernández, radiólogo Eco grafista, donde concluye: fractura de huesos propios de la nariz, 04-03-2010 trae certificado médico Oftalmólogo Carlos Paucar Rodríguez donde concluye: Uveítis anterior en ojo derecho “

6.1.- Que el medico perito RONALD RUBEN SILLO CARI, En el juicio oral se ha ratificado en sus conclusiones.

Que el Juez ha valorado debidamente esta pericia. E l certificado y la pericia prueban en forma indubitable que al agraviada tenían lesiones que superan los diez días de incapacidad médico legal, y constituyen lesiones leves.

SÉPTIMO.- CULPABILIDAD

Que la responsabilidad ha quedado debidamente acreditada con las pruebas analizadas en el considerante anterior, que las lesiones que presenta la agraviada han sido ocasionadas por el imputado quien, golpeo con dos puñetes en la cara a la agraviada lo que ha corroborado con las declaraciones testimoniales y el certificado médico legal. Que no está probado la cuartada del acusado de fue el esposo de la agraviada quien la golpeo que la sentencia debe ser confirmada.

OCTAVO.- Consecuencias civiles y Reparación civil.

8.1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del código penal el objeto del proceso Penal tiene doble vertiente: uno Penal y otro Civil; la satisfacción de la pretensión punitiva por un lado y por otro lado, la protección del interés de la víctima que tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión de un delito, así tal extremo es regulado por los artículos 92° al 101° del código Penal, este último precepto remite en lo pertinente a las disposiciones del código civil. A partir de tales normas el proceso Penal cumple funciones de protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el estado no puede dejar sin protección.

8.2.- El fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar , es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal; entendiéndose el daño civil como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales una concreta conducta puede ocasionar tanto, daños Patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el Patrimonio del dañado o ganancia Patrimonial neta dejada de percibir menos cabo patrimonial 2 Daños no Patrimoniales; circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no Patrimoniales tanto de las personas naturales como o de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo Patrimonial alguno.

8.3.- Si bien es cierto que la jurisprudencia nacional a un no ha establecido tablas de indemnización del daño corporal para la orientación del cálculo judicial de las cuantías resarcitorias que supongan lesiones en la victima. Es necesario establecer que el daño a la

persona no se queda en el mero “daño corporal”, sino que alcanza al resto de las consecuencias perjudiciales, esto es el daño moral y las consecuencias perjudiciales de la comisión delictiva.

8.4.- Así el “daño” entendida como la lesión resultante de la conducta delictiva, supone menoscabo en la integridad física o en la salud con inclusión de la psíquica, lo que importa la generación de “gastos” ocasionados al lesionado por diversos conceptos esencialmente los gastos médicos y para médicos, de la asistencia técnica y de la tercera persona, junto con otros, como los relativos al trabajo doméstico que no se puede llevar a cabo por razón de la lesión, tanto como en la falta de ganancias, por pérdida de salarios u otros ingresos, es decir lo que conocemos como lucro “cesante” y por otro lado el perjuicio menos cabo material o Patrimonial derivado de la lesión corporal, esto es, el elenco de consecuencia negativa como los dolores físicos, los padecimientos psíquicos de la víctima así como de las personas próximas a ella, el perjuicio estético y el incremento de esfuerzo necesario para obtener en el trabajo el mismo resultado que antes de la lesión.

8.5.- Ahora bien, la indemnización del daño emergente pretende restituir la pérdida sufrida como consecuencia del daño. El artículo 1985° del código civil señala: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción o omisión generadora del daño.”

El lucro Cesante comprende aquello que ha sido o será dejado ganar a causa del acto dañino el lucro cesante afecta un bien o un interés que todavía no es de la persona al momento del daño Trazegnies, la responsabilidad civil extracontractual, el daño a la persona se produce dicho daño cuando se lesione la integridad física del sujeto, su aspecto PSICOLOGICO y/o proyecto de vida, todo lo cual debiera ser obviamente acreditado, se consagra en el código civil peruano del 1984, en el artículo 1985, según el cual indemnización comprende el daño a la persona y el daño moral.

El código Civil Peruano vigente “Compete al juez señalar el monto de la reparación por el daño moral, actuando con criterio discrecional. Este se debe a que la reparación a de hacerse por un determinado pecuniario”

8.6.- Para mejor ilustración se tiene en cuenta la sentencia recaída en el proceso A.V.19-2001 de la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de la Republica del 7 de abril del 2009 en el caso Barrios Altos y Cantuta, Acusado Alberto Fujimori Fujimori en sus fundamentos 793, 794y 795.

8.7.- En el caso de autos a fin de calcular el monto indemnizatorio, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos, la agraviada es una persona de cincuenta un años de edad casada tiene esposo, ama de casa y dedicada además a los labores del campo.

Que la jueza ha señalado la preparación civil en la suma de mil nuevos soles, dicho monto lo a fijado prudencialmente ya que no se tuvo a la vista documento alguno de los gastos realizados por la agraviada.

8.8.- Que la parte agraviada pretende una reparación civil de cinco mil nuevos soles, sin embargo no ha presentado nuevos documentos que permitan incrementar la suma signada por el Juez de Primera Instancia en el monto requerido.

Sin embargo, se tiene que incrementar la reparación civil teniendo en cuenta el daño extramatrimonial sufrido por la víctima, quien ha tenido que ir al médico para hacerse curar se ha tomado radiografía, ha tenido indudablemente molestias ante la fractura de la nariz, por el lapso de más de quince días, este hecho debe ser calificado cuantitativamente.

NOVENO.- Que a la pena impuesta la jueza ha tenido en cuenta los artículos 45°y 46°del código penal que establece los criterios para imponer la pena, así las carencias sociales, su cultura, los intereses de la víctima entre otros y la naturaleza de la acción, los medios

empleados, importancia de deberes infringidos y otros son criterios para determinar la pena, y por otro lado se tiene que el artículo 122° del código penal establece que la pena privativa de libertad para el caso de delito de lesiones leves es mayor de dos años que la jueza ha tenido en cuenta la edad, grado de instrucción, su ocupación y el actuar doloso del imputado y ha fijado la pena concreta de un año con el carácter de suspendida esta guarda correspondencia con la que aparece en el proceso, tampoco se aprecia que el sentenciado tenga antecedentes penales, por la que la pena debe confirmarse.

Por las razones expuestas a nombre de la nación, del que emana la potestad de impartir justicia se RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia número cuatro, expedida en fecha veintiocho de octubre del dos mil once folios 82- por el que se CONDENA al acusado LAUREANO BIZARRO PARI, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves en agravio de FABIANA VIZARRO ORTIZ a un año de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida por el plazo de prueba de un año, con las siguientes reglas de conducta a) le está prohibido ausentarse de su domicilio sin previo aviso al juzgado b) deberá concurrir al juzgado el primer día hábil de cada mes en forma personal y obligatoria a fin de informar sus actividades, así como firmar el registro pertinente c) Le está prohibido cometer nuevo delito doloso. d) Reparar el daño causado durante el periodo de prueba, bajo apercibimiento de solicitarse la revocación de la condicionalidad de la pena de conformidad con el artículo 59 código Penal en caso de incumplimiento impone sesenta días multa a razón de cinco nuevos soles diarios que hacen un total de trecientos nuevos soles a favor del estado.

SEGUNDO.- REVOCARON la propia sentencia en el extremo que fija como reparación civil la suma de mil nuevos soles: REFORMÁNDOLA Fijaron en mil quinientos nuevos soles la reparación civil a favor de la agraviada.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública en la sala de audiencias

SS.

LAYME YEPEZ

GALLEGOS ZANABRIA

ROQUE DIAZ

ANEXO 02

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **lesiones leves** contenido en el expediente 00054-2010-28-2106-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Liquidador Permanente de la ciudad de Huancané.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, 04 de febrero del 2019.



HERMELINDA FRISANCHO AGUILAR

DNI N°01548583

